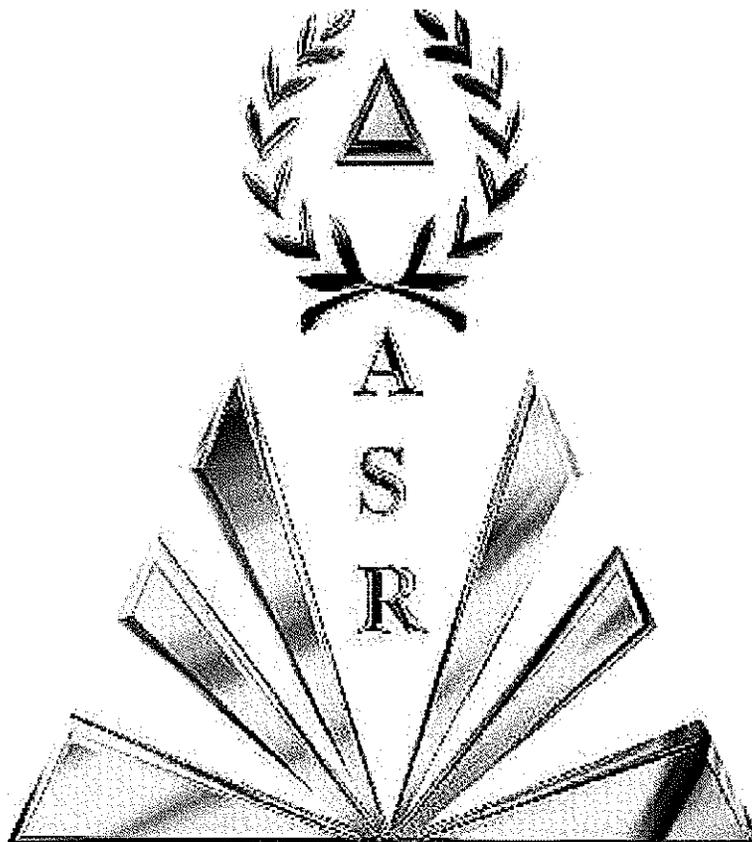
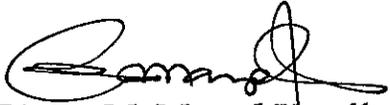


Gobierno de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Oficina de Sistemas y Procedimientos

Enmienda a la Orden Administrativa 2005-01



**Normas para Evaluar Solicitudes de Beneficios Bajo la Ley 127
del 27 de junio de 1958, Según Enmedada**


Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador



**ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-01 TITULADA “NORMAS PARA
EVALUAR SOLICITUDES DE BENEFICIOS BAJO LA LEY 127 DEL 27 DE JUNIO
DE 1958, SEGÚN ENMENDADA”**

INDICE

		Página
Artículo I	Base Legal	1
Artículo II	Exposición de Motivos	1
Artículo III	Título	1
Artículo IV	Determinación	1
Artículo V	Salvedad	2
Artículo VI	Vigencia	3

A
S
R

ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-01 TITULADA “NORMAS PARA EVALUAR SOLICITUDES DE BENEFICIOS BAJO LA LEY 127 DEL 27 DE JUNIO DE 1958, SEGÚN ENMENDADA”

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta y promulga conforme a los poderes y facultades conferidas al Administrador en la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno”.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de febrero de 2005, se aprobó la Orden Administrativa 2005-01 para crear un comité para evaluar las solicitudes de beneficios bajo la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada. Dicha legislación se aprobó para otorgar pensiones a los miembros de la seguridad pública que se incapacitan física o mentalmente. Además, la Ley provee pensiones y otros beneficios a los familiares en caso de muerte.

Se aprueba esta Orden Administrativa para enmendar el Artículo VI titulado “Comité de Evaluación”, para establecer la manera de nombrar a los miembros y establecer requisitos para ciertos miembros. Además, se enmienda el Artículo VIII titulado “Normas” y el Artículo VIII titulado “Pensión por Muerte Ocupacional”, para uniformar los procedimientos.

III. TITULO

Esta Orden Administrativa se conocerá como “Enmienda a la Orden Administrativa 2005-01 Titulada “Normas para Evaluar Solicitudes de Beneficios Bajo la Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada”.

IV. DETERMINACIÓN

PRIMERO: Se enmienda el Artículo VI, titulado “Comité de Evaluación”, para que lea:

“VI. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación estará compuesto de tres (3) miembros que serán nombrados por el Administrador. El término del nombramiento será por un año o hasta que sus sucesores sean nombrados o sean sustituidos por el Administrador. Los miembros del Comité evaluarán las solicitudes y emitirán su voto sobre cada caso ante su consideración.

SEGUNDO: Se enmienda el Artículo VII, titulado "Normas" para modificar la primera oración y el inciso "D", para que lea como sigue:

"VII. NORMAS

Toda solicitud de beneficios bajo la Ley deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. ...

1.

...

"D. El (La) Director (a) del Área de Determinación por Incapacidad referirá el expediente al Comité de Incapacidad con su recomendación. El Comité de Incapacidad rendirá un informe al Administrador que deberá estar basado en el expediente administrativo. El Administrador o su representante autorizado podrán acoger, denegar o modificar el informe y recomendación.

El (La) Director (a) del Área de Determinación por Incapacidad notificará al solicitante la determinación del Administrador de aprobar o denegar la solicitud."

TERCERO: Se enmienda el Artículo VIII, titulado "Pensión por Muerte Ocupacional" para modificar la primera oración y derogar los puntos 1 y 2 del inciso A y la Forma titulada "Recomendación Solicitud Ley 127/58 Pensión por Muerte Ocupacional" para que lea:

"VIII. PENSIÓN POR MUERTE OCUPACIONAL

El procedimiento establecido en estas normas aplicará igualmente para las solicitudes de beneficios por muerte ocupacional bajo la Ley Núm. 127, supra."

V. CLÁUSULA DE SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquier Artículo o parte de ellos, por un tribunal competente no afectará la valides de los Artículos restantes.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Administrador.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011



Néctor M. Mayol Kauffmann

Administrador



A
S
R